



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

|

ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA DESCRIPCIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.2023.

Por Orden CUD/290/2023 de 21 de marzo de 2023 (BOE nº 73 de 27 de marzo de 2023) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la descripción y digitalización de archivos con patrimonio documental con una antigüedad superior a los cuarenta años de entidades, asociaciones de carácter político, sindical o religioso, centros educativos de carácter público, universidades públicas y de entidades, fundaciones, asociaciones culturales y educativas y se aprobó la convocatoria de las ayudas correspondientes al año 2023.

El art. 6 de las bases reguladoras recoge que los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en la convocatoria y en la resolución de concesión. Entre otras, obliga a ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria, en la resolución de la concesión y dentro del plazo establecido. En el art. 14 se establece que, salvo disposición normativa expresa sobrevenida en sentido contrario, los beneficiarios no podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la ampliación del plazo de ejecución de las ayudas concedidas por cuanto el plazo de finalización del PRTR (CID 361) es el 31 de diciembre de 2023.

El art. 29 de la convocatoria establece que el plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada será de cuatro meses, como máximo, a contar desde la publicación de la concesión de las ayudas, de manera que todo el proceso, con la justificación de las ayudas incluidas, esté finalizado el 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del PRTR (CID 361). Así mismo, en el art. 40.3 señala que el plazo de justificación será de un mes como máximo, desde la finalización del proyecto o actividad subvencionada. En cualquier caso, las ayudas deberán estar justificadas antes del 10 de diciembre de 2023.



CSV : GEN-10fc-d33b-aba2-c606-e83f-577c-13ff-9623

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIQUEL OCTAVI ICETA LLORENS | FECHA : 13/11/2023 08:54 | Resuelve | Sello de Tiempo: 13/11/2023 08:54





Por último, la Orden de 29 de agosto de 2023 por la que se conceden las ayudas dispone, en su apartado tercero, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden, se fija como plazo de ejecución del proyecto cuatro meses desde la publicación de esta orden de concesión. La realización de estas actividades será justificada ante la Subdirección General de los Archivos Estatales dentro del plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la orden CUD/290/2023 de 21 de marzo de 2023. Así mismo, los beneficiarios se han comprometido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden.

Los plazos de ejecución y justificación de estas ayudas se establecieron en orden del cumplimiento con lo establecido por el Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia que tiene prevista su finalización el 32 de diciembre de 2023. Dichos plazos han resultado excesivamente ajustados e insuficientes para la correcta ejecución de los proyectos y actividades, habida cuenta que durante este tiempo las entidades beneficiarias deben realizar el proceso de selección de las empresas, la formalización de los contratos y la materialización de proyectos. El cumplimiento de las obligaciones respecto al cumplimiento ha resultado especialmente difícil para las entidades públicas que deben realizar procesos de contratación.

Es deseable que los proyectos se desarrollen satisfactoriamente y no se vean obligados a reintegrar parte o la totalidad de la ayuda concedida, por tanto, consideramos conveniente ampliar en dos meses el plazo de ejecución de los proyectos de manera que la ejecución finalice el 29 de febrero y el de ejecución el 31 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y la Orden CUD/290/2023 de 21 de marzo de 2023, dispongo:

Primero.

Modificar los artículos 29 y 40.3 de la Orden CUD/290/2023 de 21 de marzo de 2023 por la que se establecieron los bases reguladores y se aprobó la convocatoria de estas ayudas.





Segundo.

Modificar el apartado tercero de la Orden de 29 de agosto de 2023 por la que se conceden estas ayudas.

Tercero.

Ampliar el plazo de ejecución de estas ayudas hasta el 29 de febrero y el de justificación hasta el 31 de marzo de 2024.

Cuarto.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Así mismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte.
Miquel Octavi Iceta i Llorens

